

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Ibro, Torreblascopedro, Canena, Villanueva del Arzobispo y Linares (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1.- Ayuntamiento de Ibro (Jaén).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Consumo mínimo hasta 12 m ³ /bimestre	170 ptas/bimestre.
- Más de 12 a 20 m ³ /bimestre	60 ptas/m ³ .
- Más de 20 a 30 m ³ /bimestre	80 ptas/m ³ .
- Más de 30 m ³ /bimestre	100 ptas/m ³ .

2.- Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Consumo mínimo de 8 m ³ /bimestre	120 ptas/bimestre.
- Más de 8 a 20 m ³ /bimestre	18 ptas/m ³ .
- Más de 20 a 30 m ³ /bimestre	30 ptas/m ³ .
- Más de 30 a 40 m ³ /bimestre	40 ptas/m ³ .
- Más de 40 a 60 m ³ /bimestre	50 ptas/m ³ .
- Más de 60 a 99 m ³ /bimestre	60 ptas/m ³ .
- Más de 99 m ³ /bimestre	70 ptas/m ³ .

- Canon de contadores 20 ptas/bimestre.

3.- Ayuntamiento de Canena (Jaén).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Mínimo de 12 m ³ /bimestre	245 ptas/bimestre.
- Más de 12 a 25 m ³ /bimestre	46 ptas/m ³ .
- Más de 25 a 50 m ³ /bimestre	102 ptas/m ³ .
- Más de 50 m ³ /bimestre	135 ptas/m ³ .

Las industrias que requieran normalmente para el proceso productivo consumos de los bloques 3º y 4º, podrán concertar con el Ayuntamiento sus tarifas.

- Canon de conservación de contadores 20 ptas/bimestre.

4.- Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
- Mínimo de 6 m ³ /mes	117 ptas/mes.
- Más de 6 a 10 m ³ /mes	26 ptas/m ³ .
- Más de 10 a 15 m ³ /mes	33 ptas/m ³ .
- Más de 15 a 20 m ³ /mes	46 ptas/m ³ .
- Más de 20 m ³ /mes	65 ptas/m ³ .
B) Uso industrial:	
- Mínimo de 6 m ³ /mes	137 ptas/mes.
- Más de 6 a 10 m ³ /mes	29 ptas/m ³ .
- Más de 10 a 15 m ³ /mes	36 ptas/m ³ .
- Más de 15 a 20 m ³ /mes	52 ptas/m ³ .
- Más de 20 m ³ /mes	78 ptas/m ³ .

5.- Ayuntamiento de Linares (Jaén).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Cuota de servicio (según calibre del contador):	
Hasta 15 mm.	255 ptas/trimestre.
Hasta 20 mm.	3.403 ptas/trimestre.
Hasta 25 mm.	5.104 ptas/trimestre.
Hasta 30 mm.	7.145 ptas/trimestre.
Hasta 40 mm.	14.462 ptas/trimestre.
Hasta 50 mm.	23.818 ptas/trimestre.
Hasta 65 mm.	34.026 ptas/trimestre.
Hasta 80 mm.	39.130 ptas/trimestre.
Hasta 100 mm.	51.039 ptas/trimestre.

B) Uso doméstico:

- De 0 a 15 m ³ /trimestre	21,20 ptas/m ³ .
- Más de 15 a 30 m ³ /trimestre	34,82 ptas/m ³ .
- Más de 30 a 45 m ³ /trimestre	44,52 ptas/m ³ .
- Más de 45 a 75 m ³ /trimestre	53,53 ptas/m ³ .
- Más de 75 m ³ /trimestre	62,00 ptas/m ³ .

C) Uso industrial:

- Mínimo 15 m ³ /trimestre	32,55 ptas/m ³ .
- Más de 15 a 30 m ³ /trimestre	32,55 ptas/m ³ .
- Más de 30 a 75 m ³ /trimestre	45,59 ptas/m ³ .
- Más de 75 a 150 m ³ /trimestre	50,70 ptas/m ³ .
- Más de 150 m ³ /trimestre	58,06 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Dirección General de Cooperación y Económica y Comercio, por la que se hacen públicas siete subvenciones concedidas a los asistentes a ferias y certámenes comerciales celebrados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 y en la Orden de 25 de febrero de 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas siete subvenciones concedidas a los beneficiarios que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 4 de julio de 1991.- La Directora General, Montserrat Bodía Belmonte.

ANEXO

Nº EXPEDIENTE:	AF-26/91
BENEFICIARIO:	R. ANASTASIO R. ADAME FERNANDEZ
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	224.000 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-32/91
BENEFICIARIO:	JUAN FRANCISCO ARAUJO CABALLERO
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	140.000 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-39/91
BENEFICIARIO:	RAFAEL POSADAS ALJAMA
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	140.000 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-41/91
BENEFICIARIO:	FRANCISCO FERNANDEZ GARCIA, S.A.

MUNICIPIO Y PROVINCIA: CORDOBA
 IMPORTE SUBVENCION: 179.200 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-42/91
 BENEFICIARIO: DISEÑO LAPI, S.A.

MUNICIPIO Y PROVINCIA: SEVILLA
 IMPORTE SUBVENCION: 152.226 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-50/91
 BENEFICIARIO: DISEÑO LAPI, S.A.

MUNICIPIO Y PROVINCIA: SEVILLA
 IMPORTE SUBVENCION: 205.200 ₧

Nº EXPEDIENTE: AF-53/91
 BENEFICIARIO: HERME GOVANTES BURGUETE, S.A.

MUNICIPIO Y PROVINCIA: SEVILLA
 IMPORTE SUBVENCION: 250.000 ₧

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de julio de 1991, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos 567/90, dictada por el Juzgado de la Social núm. 2 de Huelva, con fecha 8 de marzo de 1991, en la demanda interpuesta por don Bartolomé Domínguez Arroyo.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Huelva la sentencia recaída en los Autos núm. 567/90, en la demanda interpuesta por Don Bartolomé Domínguez Arroyo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estima la demanda y condeno a la demandada Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca o que abone al actor Don Bartolomé Domínguez Arroyo la cantidad de ciento cuarenta mil doscientos veintiocho pesetas (140.228 ptas.). Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a las partes, expido y firma la presente en la misma fecha, haciendo constar que contra la anterior sentencia no cabe interponer recurso alguno».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 4 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
 Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de julio de 1991, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 158/91, dictada por el Juzgado de la Social núm. 5 de Sevilla, con fecha 2 de mayo de 1991, en la demanda interpuesta por doña Rogelia Rocío Puntas Romero y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla la Sentencia núm. 158/91, de fecha 2 de mayo de 1991, en la demanda interpuesta por Doña Rogelia Rocío Puntas Romero y 3 más, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Doña Rogelia Rocío Puntas Romero, Doña Pilar Rodríguez Pérez, Doña Custadio Zorrero Comas y don Juan Tirado Terrero contra la Junta de Andalucía-Consejería de Agricultura y Pesca, debo condenar y condeno al organismo demandado a que abone a cada uno de los actores la cantidad de ciento nueve mil ciento sesenta y cinco pesetas (109.165 ptas.).

Notifíquese a las partes esta resolución haciéndoles saber contra la misma no cabe recurso alguno».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 4 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
 Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de julio de 1991, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 195/91, dictada por el Juzgado de la Social núm. 1 de Sevilla, con fecha 15 de abril de 1991, en la demanda interpuesta por don Práceres Nobres Pires y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla la Sentencia núm. 195/91, de fecha 15 de abril de 1991, en la demanda interpuesta por Don Práceres Nobres Pires y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Con estimación de la demanda deducida y formulada por Práceres Nobres Pires, José Enrique Núñez Naval, Victoria Palacios Perdiguero, María Dolores Pancorbo Córdenas y Andrés Raya Luna contra la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, debo condenar y condeno a ésta a que abone a los actores respetivamente las siguientes sumas: 103.808 ptas.; 59.510 ptas.; 109.165 ptas.; 38.283 ptas. y 140.374 ptas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que será firme desde su notificación porque no cabe recurso alguno contra ella».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 4 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
 Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 4 de julio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, sobre renovación de la acreditación para extracción de órganos procedentes de cadáver al Hospital San Agustín, de Linares (Jaén).

Ante la solicitud de acreditación para extracción de órganos procedentes de cadáver del Hospital de «San Agustín» de Linares (Jaén) que tenía concedida por Resolución de 4.10.85 de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, esta Dirección Gerencia, en virtud de las competencias atribuidas, una vez comprobado que dicha solicitud se realiza al amparo de la legislación vigente y previo informe favorable de la Dirección General de Atención Sanitaria,

RESUELVE

Primera: Renovar la acreditación para la extracción de órganos procedentes de cadáver al Hospital de «San Agustín» de Linares.

Segundo: Que dicha acreditación será válida por un período de 4 años, a partir de la fecha de publicación en BOJA de la presente Resolución, siendo renovable esta acreditación por un período de tiempo de la misma duración.

Tercero: La institución hospitalaria estará obligada a observar cuantas prevenciones se especifique en la Ley 30/79 y demás disposiciones estatales y autonómicas complementarias, sometiéndose en el cumplimiento de las mismas a todas aquellas